

# **ESTATUTOS**

## ***CAPITULO DECIMO CUARTO***

### **DE LA COMISION PERMANENTE DE RECLAMOS**

Art. 30.- Es atribución de esta Comisión receptor los reclamos colectivos o individuales de los miembros, evaluarlos, y presentar un informe con recomendaciones al Directorio.

## ***CAPITULO DECIMO QUINTO***

### **DE LA COMISION PERMANENTE DE INICIATIVAS**

Art. 31.- Es atribución de esta Comisión presentar al Directorio, debidamente fundamentadas las iniciativas de los miembros y las suyas propias para la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

## ***CAPITULO DECIMO SEXTO***

### **DE LOS FONDOS**

Art. 32.- Son fondos de AFESE:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes, legados y donaciones que se produjeren;
- c) El producto de sus inversiones; y,
- d) Cualesquiera otra fuente de ingreso.

Art. 33.- Los fondos de AFESE serán utilizados en la ejecución de sus diferentes programas, de conformidad con los presupuestos correspondientes aprobados por la Asamblea.

## ***CAPITULO DECIMO SEPTIMO***

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y previa discusión en dos Asambleas sucesivas.

## ***CAPITULO DECIMO OCTAVO***

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General.

SEGUNDA.- El Directorio aprobará su propio Reglamento y el de sus Comisiones en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la fecha de aprobación de estos Estatutos.

TERCERA.- Los Reglamentos del Centro de Capacitación Institucional y de la Caja de Mejoramiento Administrativo serán sometidos a la Asamblea para su aprobación definitiva.

RAZON: Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de los Funcionarios y Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizada el día 31 de mayo de 1974.

Lcdo. Horacio Sevilla Borja  
PRESIDENTE

Lcdo. Luis Gallegos Chiriboga  
SECRETARIO AD-HOC DE LA ASAMBLEA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Quito, a 26 de agosto de 1974

## **ESTATUTOS.....**

APROBADO por Acuerdo N°. 3435 de esta fecha, con las siguientes modificaciones: Primera En la denominación social, después de: "Estatutos", agréguese: "Reformados".- Segunda: Después del Art. 34, crear dos artículos que digan: "Art.... La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso".- "Art....La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines, por bajar sus socios a menos de 15 y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde acordare la última Asamblea General".

EL MINISTRO,

f) Dr. Ramiro Larrea Santos

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO

f) Francisco Aguirre Armendariz  
Coronel de E.M. de Aviación

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.- Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. CERTIFICO.- Que el Estatuto Reformado de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, con domicilio en Quito, fue inscrito en el Registro 03 folio 98 con el número 1488.

f) Alejandro Espinosa

SECRETARIO GENERAL DEL TRABAJO.

### **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

ARTICULO PRIMERO.- Cada año, en el curso de la primera quincena de enero, se elegirán las siguientes dignidades de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior: Presidente, Vicepresidente; dos Representantes de la Asamblea General ante el Directorio y sus suplentes; un Representante por el personal del Servicio Exterior y su suplente; un Representante por el personal de Cancilleres y Técnico-Administrativo y su suplente; y un Representante por el personal de Servicio y su suplente.

ARTICULO SEGUNDO.- Podrán elegir y ser elegidos sólo los miembros presentes en Quito, conforme a las disposiciones de los Estatutos.

ARTICULO TERCERO.- Para tal efecto, tanto la Secretaría como la Tesorería prepararán, conjuntamente, al 31 de diciembre de cada año, una lista de los miembros activos de la Asociación declarados capaces para elegir y ser elegidos.

ARTICULO CUARTO.- Además, estarán en capacidad para elegir y ser elegidos los funcionarios y empleados que se encuentren en Comisión de Servicio; asistan a cursos de especialización en el Ecuador; o presten su concurso en otras dependencias públicas.

ARTICULO QUINTO.- El Directorio saliente nombrará de su seno una Comisión de Elecciones, presidida por uno de los Representantes de la Asamblea ante el Directorio y compuesta por el Secretario y Tesorero de la Asociación, la misma que elaborará y preparará todos los detalles del acto electoral así como el presupuesto que el mismo demande.

ARTICULO SEXTO.- Una vez que el Directorio conozca y apruebe dicho proyecto, convocará a elecciones generales y fijará un plazo de diez días para receptor las inscripciones de las diferentes candidaturas a las dignidades de la Asociación.

ARTICULO SEPTIMO.- El Secretario de la Comisión de Elecciones receptorá las inscripciones de listas completas o parciales, las mismas que deberán ser presentadas por escrito, respaldadas por veinticinco firmas, al menos, de los miembros activos de la Asociación presentes en Quito. Al pie de la solicitud de inscripción se designarán dos representantes por cada lista completa para que integren la Mesa Electoral y uno por cada candidatura parcial. Este representante o representantes no podrán actuar sino al momento de la calificación de sus respectivos candidatos y en la apertura de las urnas correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- De no cumplirse con el requisito de las designaciones de representantes de candidaturas, establecido en el artículo séptimo, las solicitudes no serán aceptadas por el Secretario.

ARTICULO NOVENO.- El Presidente de la Comisión de Elecciones, luego de expirado el plazo de las inscripciones, citará a los representantes designados por las candidaturas a una sesión ampliada de la misma y procederá a la calificación correspondiente, conforme a los Estatutos y al presente Reglamento.

(Continuará...)



**CARAS EN LA NOCHE**

**Bill McCartney**

Imp. R.R.EE.